



CONTRATO 125/2015

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIVERSAS OBRAS PICTÓRICAS DE LA ARTISTA OLGA MARÍA ROXANA DONDE Y VELARDE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA DE LOURDES BORREGO DONDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

**1.1.-** QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

**1.2.-** QUE LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y QUE ESTA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4º, 17 Y 39 FRACCIONES XIII, XIV Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**1.3.-** QUE MEDIANTE OFICIO No. SCC/SPA/DP/090/2015 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015, EL LIC. CARLOS AUGUSTO VIDAL ANGLÉS, SECRETARIO DE CULTURA, SOLICITÓ LA ADQUISICIÓN DE LA COLECCIÓN PICTÓRICA DE LA ARTISTA OLGA MARÍA ROXANA DONDE Y VELARDE, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL ACERVO ARTÍSTICO.

**1.4.-** QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 18, 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE QUE "EL PROVEEDOR" POSEE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**1.5.-** QUE LA EROGACIÓN DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA Y SERÁ CUBIERTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN NO. CNCA/DGVC/CCOORD/01316/14, EJERCICIO FISCAL 2014, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

**1.6.-** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8 S/N ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE



SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

**2.1.-** SER UNA PERSONA FÍSICA, CON CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR LOS BIENES QUE EN ESTE CASO REQUIERE "EL ESTADO" Y SE IDENTIFICA CON EL PASAPORTE No. G12149072, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**2.2.-** QUE POSEE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EN EL CUAL LA SEÑORA OLGA MARÍA ROXANA DONDE Y VELARDE NOMBRA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA C. MARÍA LOURDES BORREGO DONDE, DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES PRESENTES Y DE LOS QUE EN EL FUTURO LE PUDIERAN CORRESPONDER, ACREDITÁNDOLO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO. FORTALECE LO ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2005, EMITIDO POR LA LICDA. SARA LÓPEZ PANTOJA, JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO PRECISADO CON ANTERIORIDAD, A BIENES DE DONDE Y VELARDE OLGA MARÍA ROXANA Y SE RECONOCE A LA C. MARÍA LOURDES BORREGO DONDE, COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN DICHA SUCESIÓN. POR ULTIMO, CUENTA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, COMO TITULAR DE LA COLECCIÓN CON TITULO "OBRA EN CAMPECHE" DE LA RAMA PICTÓRICA, DEL AUTOR OLGA MARÍA ROXANA DONDE Y VELARDE, BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 03-2015-042913433300-14, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

**2.3.-** QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**2.4.-** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

**2.5.-** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE COROT No. EXT. 12 INT. 3 COLONIA EXTREMADURA INSURGENTES POR PORFIRIO DÍAZ Y MILLET, C.P.03740 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**2.6.-** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: BODL541211RZA

## 3.- DE AMBAS PARTES.

**3.1.-** QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 11, 25, 26 FRACCIÓN III, 45, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

| OBRA   | IMPORTE      |
|--|--------------|
| CONJUNCIÓN, 1997 ÓLEO SOBRE TELA 130 X 160 CM  | \$230,000.00 |
| PAISAJE EN EL SURESTE, 1992 ÓLEO SOBRE TELA 85X65 CM   | 80,000.00    |
| A LARA (HOMENAJE A AGUSTÍN LARA POR LA CANCIÓN PERVENTINA) 1976 OLEO SOBRE MASONITE 20.5X25.5 CM | 35,000.00    |
| EL ELECTRA, 2001 ÓLEO SOBRE TELA 30X40 CM  | 40,000.00    |
| DICOTOMÍA 2002, OLEO SOBRE TELA MASONITE   | 40,000.00    |
| MEOLLO 2001 OLEO TELA 90X80 CM   | 90,000.00    |
| AUTORETRATO CON MEMORIA AFRICANA, 1985 OLEO PASTEL Y CARTÓN SOBRE PAPEL MATE 35X27.5 CM          | 50,000.00    |
| FRUTO TROPICAL: MARAÑON (CON POEMA), 1991 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL 35.5X28                     | 35,000.00    |
| FRUTA TROPICAL: PITAHAYA (CON POEMA) 1991 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL 28X35 CM                    | 35,000.00    |
| FRUTA TROPICAL: GUANABANA (CON POEMA), 1990 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL 28X35.5                   | 35,000.00    |
| FRUTA TROPICAL CHICOZAPOTE (CON POEMA) 1990 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL FABRIANO 28X35.5          | 35,000.00    |
| FRUTO TROPICAL CAIMITO (CON POEMA) 1991 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL 28X35.5                       | 35,000.00    |
| SIN TITULO (ELEVACIÓN), 1985 PASTEL Y TINTA SOBRE PAPEL FABRIANO 20.5X 17 CM                     | 20,000.00    |
| BECAN, CAMPECHE, 1999 LÁPIZ, CRAYOLA Y PASTE SOBRE PAPEL ARCHES 33X57                            | 40,000.00    |
| GERMINANTE SOLAR (SERIE), 1987 PASTEL SOBRE PAPEL FABRIANO 35.5X28 CM                            | 25,000.00    |
| SON TITULO (EMPECINAMIENTO), 1978 ACUARELA Y PASTEL SOBRE PAPEL FABRIANO 26.5X32.5 CM            | 25,000.00    |
| SIN TITULO (NUEZ SOLITARIA) S7F PASTEL SOBRE PAPEL 25X30CM                                       | 20,000.00    |
| SIN TITULO (REFLEXIÓN), 1985 TINTA Y PASTEL SOBRE PAPEL 28X35 CM                                 | 24,000.00    |
| SIN TITULO (NUCLEO MEDITATIVO), 1980 TINTA Y PASTEL SOBRE PAPEL FABRIANO 23X31 CM                | 20,000.00    |
| VAPULEO, 1975-1983 COLLAGE Y PASTEL 76X56 CM   | 60,000.00    |
| SIN TITULO (FASCINACIÓN PIGMENTADA), 1985 TINTA SOBRE PAPEL ARCHES 48X43CM                       | 40,000.00    |
| SIN TITULO (SOSIEGO), 1974 PASTEL SOBRE CARTÓN 35X46 CM  | 30,000.00    |
| QUE TE QUIERO VERDE, 1998-2002 PASTEL Y LÁPIZ SOBRE PAPEL 56.5X38 CM                             | 45,000.00    |
| SIN TITULO (MANZANA PENSANTE), 1972 PASTEL SOBRE PAPEL FABRIANO 25X30 CM                         | 20,000.00    |
| SIN TITULO (CORRIENTES), 1980 PASTEL SOBRE PAPEL ARCHES 80.5X112 CM                              | 68,103.45    |
| ASOMO VITAL, 5/120, 1973 LITOGRAFÍA A CUATRO TINTAS, EN PLANCHAS: 54X63.5 CM 59X75 CM            | 20,000.00    |
| VOLUBILIZADO, 42750,1992 LITOGRAFÍA A 5 TINTAS, 57 X 77 CM EN PLANCHA Y PAPEL 56X77              | 10,000.00    |
| MEMORIA, E.A. XII/XXV,1982 LITOGRAFÍA A CINCO TINTAS EN PLANCHA Y PAPEL: 72X52CM                 | 10,000.00    |



**CONTRATO 125/2015**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| TRANSMUTACIÓN, E.A. X/XX 1982 LITOGRAFÍA A CINCO TINTAS EN PLANCHA 46X65 50X70 CM                                 | 8,000.00              |
| IMANTADO, E.A. 28/100, 1982 LITOGRAFÍA A CINCO TINTAS EN PLANCHA: 44X64 56X76 CM                                  | 8,000.00              |
| INAGOTABLE, E.A. XI/XX, 1982 LITOGRAFÍA EN SEIS TINTAS EN PLANCHA: 64X44 CM                                       | 8,000.00              |
| REVESTIMIENTO, E.A. XVI/XX, 1981 LITOGRAFÍA A 5 TINTAS EN PLANCHA: 44X66 CM 56X77 CM                              | 8,000.00              |
| INTEMPERANTE, 13/20, 1981 LITOGRAFÍA A TRES TINTAS EN PLANCHA: 74X56 CM 105X75 CM                                 | 15,000.00             |
| MUTANTE, A.P. I/V, 1977 LITOGRAFÍA A TRES TINTAS RN PLANCHA: 87X63 CM 80X105 CM                                   | 15,000.00             |
| LITOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO EN PLANCHA: 70X49 CM  | 8,000.00              |
| SIN TITULO (CALABAZA) H.C. 1750, 1975 LITOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO EN PLANCHA EN PLANCHA: 49X68 CM 56X68 CM 56X75 CM | 6,000.00              |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$1,293,103.45</b> |
| <b>16% I.V.A.</b>   | <b>\$206,896.55</b>   |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$1,500,000.00</b> |

MISMOS QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR DE MANERA TOTAL, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES APLICABLES.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** EL MONTO DEL CONTRATO ES DE: **\$ 1,500.000.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, PRECIO FIJO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR".

**TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SUMINISTRO DE LAS OBRAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEAN PAGADOS CONTRA ENTREGA DE LOS MISMOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" Y MEDIANTE FORMULACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" PARA SU REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO EN LAS OFICINAS QUE LE INDIQUE "EL ESTADO", MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR".

**QUINTA.- REQUISITOS DE LA FACTURA:** ADEMÁS DE LOS DATOS FISCALES, LA FACTURA DEBERÁ CONTENER LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, SEÑALANDO MARCAS, MODELOS Y NÚMEROS DE SERIES. LAS SERIES PODRÁN SER DESGLOSADAS EN UN ANEXO DIFERENTE A LA FACTURA, TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUERIRÁN DE OTROS BIENES PARA SU CORRECTO DESEMPEÑO, SE DEBERÁN DE ADJUNTAR EN EL ANEXO DE LA FACTURA, EL DESGLOSE DE CADA UNO DE ELLOS CON SUS SERIES CORRESPONDIENTES. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA UN ANEXO DE FACTURA, ESTE DEBERÁ SER EMITIDO EN HOJA MEMBRETADA, HACIENDO REFERENCIA A LA FECHA Y NUMERO DE FACTURA, NOMBRE Y FIRMA DE "EL PROVEEDOR" O REPRESENTANTE LEGAL INCLUYENDO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C.), PARA LA IDENTIFICACIÓN PLENA EN CASO DE FUTUROS RECLAMOS POR GARANTÍAS.



CONTRATO 125/2015

**SEXTA.- TITULARIDAD DE DERECHOS:** TODOS LOS DERECHOS DE USO O CUALQUIER OTRO DERECHO EXCLUSIVO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE CONSTITUYEN A FAVOR DE "EL ESTADO", POR LO QUE EN CASO DE SER REQUERIDO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO COLABORAR CON "EL ESTADO" PARA REALIZAR ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A CUMPLIR CON LA FORMALIZACIÓN DE DICHS DERECHOS.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, LA CUAL SERÁ A TRAVÉS DE PÓLIZA DE FIANZA QUE DEBERÁ CONTENER ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORQUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y DEBERÁN OTORGARSE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, TENIENDO UNA VIGENCIA FORZOSA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTICE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO A LOS BIENES SUMINISTRADOS O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTA SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO POSTERIORMENTE EN EL CONTRATO.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

SIN EMBARGO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 48, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁ EXIMIR AL "EL PROVEEDOR" DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ENTREGADOS EN UN PLAZO, QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS NATURALES.

**OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ TOTAL, CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y SE REALIZARÁ LIBRE A BORDO EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN DE ARTES VISUALES, SITA: CALLE 59 ENTRE 14 Y 16 COLONIA CENTRO HISTÓRICO C.P. 24000, (CASA SAN PABLO) DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; RESERVÁNDOSE "EL ESTADO" EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO



CONTRATO 125/2015

SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN ESTE MISMO DOCUMENTO. EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", "EL ESTADO" SE LO DARA A CONOCER A "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE QUE SUBSANE DICHAS OBSERVACIONES EN UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES.

UNA VEZ ENTREGADOS LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL ESTADO" PARA QUE ÉSTE, POR MEDIACIÓN DEL ÁREA REQUERENTE EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE CULTURA, POR PERSONAL QUE ESTE ULTIMO DESIGNE, VERIFIQUE LOS BIENES ENTREGADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y MODELOS CONTRATADOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, "EL ESTADO" PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA OFICIAL, QUEDANDO LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE. UNA VEZ FORMALIZADA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL RESPECTIVO PAGO DE LOS BIENES Y QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN Y DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

**NOVENA.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO":** "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SUMINISTRAR A LA MTRA. JUANA EULALIA RODRÍGUEZ DELGADO, SUBSECRETARIA CULTURAL Y ARTÍSTICA, DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, QUIEN DEBERÁ EN TODO MOMENTO EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.

**DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SER RESCINDIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR "EL ESTADO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL:

**POR "EL ESTADO":**

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS O BIEN CUANDO SIENDO REALES ESTOS, HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL ESTADO" LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTE CONTRATO, TALES COMO FIANZA, FACTURA Y DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES. EN LOS PLAZOS QUE PARA TALES EFECTOS, HUBIERE SEÑALADO "EL ESTADO".
- SI "EL PROVEEDOR" EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS, SE NIEGUE A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES HECHAS.
- LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



**POR "EL PROVEEDOR":**

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL ESTADO" NO OTORGA A "EL PROVEEDOR", LAS FACILIDADES PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

**UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTUÉ A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE LA MISMA.

**DUODÉCIMA.-** EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE ALTERE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR SI SE REFIERE A LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SUSCRIBIRSE EL RESPECTIVO CONVENIO POR AMBAS PARTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA MODIFICACIÓN NO SURTA EFECTO LEGAL ALGUNO.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO, HASTA 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Y SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO. EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES DE PAGO:** "EL ESTADO" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES QUE "EL PROVEEDOR" REALICE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL RESPECTO DE MANERA OFICIAL Y EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO HUBIESE SUBSANADO DICHAS FALLAS EN EL PLAZO QUE PARA ESOS EFECTOS HUBIESE ESTABLECIDO "EL ESTADO", EN ESTOS CASOS Y CUANDO SE TRATE DE FALLAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS ÚNICAMENTE DE MANERA PARCIAL (EN ALGUNA PARTIDA O CONCEPTO) EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA SERÁ DEL 50% DE LAS CANTIDADES



CONTRATO 125/2015

CONTRATADAS. SI LA SITUACIÓN SE OBSERVASE EN MÁS DE UNA PARTIDA O POR MÁS DEL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, "EL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR ESTE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

**DÉCIMA NOVENA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 24 JULIO DE 2015.

**POR "EL ESTADO"**

LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

**POR "EL PROVEEDOR"**

C. MARÍA DE LOURDES BORREGO DONDE

**TESTIGOS**

LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y CONTROL PATRIMONIAL

LIC. MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC  
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS